

No procede la ejecución para el pago de dotes si no se presenta el instrumento de fundación.

Recurso de nulidad interpuesto por don Adrián Ward en la causa con los herederos de doña Manuela Gamio de Reyes, sobre pago de dote.—De Lima.

Excmo. Señor:

La presente ejecución iniciada por doña Manuela Gamio viuda de Reyes contra don Adrián Ward se halla aparejada únicamente por la copia certificada del acta corriente á fojas 59 vuelta de un juicio seguido por los herederos de don Mariano Miguel de Ugarte, sobre sorteo de unas dotes; copia según cuyo tenor, en agosto de 1898, se efectuó en un juzgado de primera instancia de esta capital el sorteo de una dote de 3,000 pesos en el que resultó favorecida la actora.

El título proveniente de esa diligencia judicial de sorteo no es sino un referente sin su referido.

Ni en este cuaderno, en efecto, ni en el acompañado al que se refiere la dicha copia certificada, se ve el indispensable instrumento de fundación que ha de indicar la cuantía de la dote, la forma de su concesión y la cosa gravada.

Tampoco está comprobado en forma alguna que el obligado sea don Adrián Ward.

Es evidente que ni la copia de fojas 1 ni el proceso acompañado justifican la ejecución, conforme al artículo 1129 del Código de Enjuiciamientos Civil ni al primero de la ley del 28 de setiembre de 1896.

Mientras tanto la sentencia desestima la oposición del ejecutado á la citación de remate, que bajo ese punto de vista está fundada.

El Fiscal concluye que hay nulidad en la confirmatoria; por lo que, reformándola y revocando la del Inferior, puede VE., salvo mejor acuerdo, declarar fundada la oposición de Ward á la vía ejecutiva.

Lima, 30 de setiembre de 1910.

SEOANE.

Lima, 8 de noviembre de 1910.

Vistos: en discordia, de conformidad con el dictamen del Señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproducen; declararon haber nulidad en la sentencia de vista de fojas 123 vuelta, su fecha 16 de mayo último, en la parte que es materia del recurso, por la que se confirma la de primera instancia de fojas 98 vuelta, su fecha 2 de abril de 1907, que manda llevar adelante la ejecución entablada por doña Manuela Gamio viuda de Reyes, para que don Adrián Ward, le pague el valor de una dote con la que fué favorecida; reformando la primera de dichas sentencias y revocando la segunda; declararon fundada la oposición deducida á fojas 51 por el expresada Ward; mandaron se suspenda la ejecución y se corra traslado de la demanda; y los devolvieron.

Espinosa.—Ortiz de Zevallos.—Leon.—Eguiguren.—Villanueva.—Almenara.—Villa García.—Barreto.

Se publicó conforme á ley, siendo el voto de los señores Espinosa, Leon y Villanueva por la no nulidad: de que certifico.

César de Cárdenas.